GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 026-IY-A-GADCG-2026-S

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de motivación y dispone que, [l]as resoluciones de los poderes públicos serán motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho";

Que, según el artículo 82 de la Constitución "[e]l derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad y dispone que, "[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, conforme el artículo 227 de la Constitución "[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que, "[l]os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 253 de la Constitución, prevé que, "[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa";

Que, de acuerdo al artículo 288 de la Constitución "[l]as compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 53 establece lo siguiente: "Los gobiemos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el artículo 60 del COOTAD, numerales a), i) y aa) determinan como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) aa) Las demás que prevea la ley";

Que, de conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo "es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de **la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa**";

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo determina que, son requisitos de validez del acto administrativo la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y, la motivación;

Que, el artículo 3 (antes art.4) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP) prevé que, "[p]ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, el artículo 4 (antes art. 5) de la LOSNCP ordena que, "[l]os procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato";

Que, la LOSNCP, prevé la figura del administrador del contrato y del fiscalizador, en los siguientes términos:

> Art. 81(antes art.70). - Administración del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.
>
> El administrador del contrato será responsable de tramitar y dar seguimiento al pago que se haya ordenado a favor del contratista. El control previo al pago que realizan los órganos financieros de la entidad deberá ser oportuno y coordinado con el administrador del contrato en caso de observaciones al expediente de pago. En caso de existir criterios o posturas distintas entre los servidores que

Que, mediante Resolución No. 004-IY-A-GADCG-2026-P la máxima autoridad autoriza la prórroga de plazo contractual por 45 días calendario contados a partir del día 24 de febrero del 2026 hasta el 9 de abril del 2026;

Que, mediante Resolución No. 009-IY-A-GADCG-2026-S la máxima autoridad autoriza la suspensión de plazo contractual del contrato administrativo No. 023-2025, a partir del 23 de marzo del 2026, hasta que se dé reinicio a los trabajos constructivos;

Que, mediante Acta de Reinicio de Obra de 19 de septiembre de 2026, emitida por el Ing. Geovanny Ochoa Administrador del Contrato, se da el inicio de los trabajos a partir del 19 de septiembre del 2026, estableciendo como fecha de terminación contractual el 06 de octubre del 2026;

Que, mediante Oficio No. 212-FCH-GADCG-2026, de 29 de septiembre del 2026, el Ing. Fabián Chimbo fiscalizador de obra remite al administrador de contrato Ing. Geovanny Ochoa el informe técnico para la gestión de recursos y ejecución de trabajos pendientes, mismo que en lo principal manifiesta:

> **4. Conclusiones**
> La evaluación sustenta un incremento neto preliminar de USD 97,123.52 sin IVA, compuesto por USD 74,436.86 en diferencias netas de cantidades y USD 22, 686.66 en rubros nuevos. Este valor constituye una estimación para gestionar recursos; no acredita por sí mismo la ejecución ni autoriza pagos. La proximidad de la fecha de culminación exige resolver con oportunidad las mediciones, aprobaciones y programación.
> **5. Recomendaciones y solicitud**
> Solicito al administrador del contrato gestionar ante las áreas competentes la disponibilidad y certificación presupuestaria por el incremento estimado de USD 97,123.52 sin IVA, y evaluar el plazo contractual conforme a la programación vigente. Cumplidos los trabajos, deberán elaborarse las planillas y la liquidación con las actividades efectivamente medidas y aprobadas;

Que, mediante Oficio No. 280-GO-DOP-GADCG-2026, de fecha 29 de septiembre del 2026, el Administrador de Contrato Ing. Geovanny Ochoa, emite informe técnico respecto de las diferencias entre las cantidades inicialmente contratadas, entre lo principal manifiesta lo siguiente:

> **5. CONCLUSIONES**
>
> - La Fiscalización, mediante Oficio N°. 212-FCH-GADCG-2026 de 29 de septiembre de 2026, presenta la Evaluación Técnica y Económica, en la cual se identifican diferencias entre las cantidades contratadas y las cantidades aproximadas requeridas para la culminación de los trabajos.
> - La evaluación realizada se encuentra sustentada en verificaciones efectuadas en obra y en las respectivas memorias de cálculo, identificándose tanto aumentos y disminuciones de cantidades como rubros nuevos necesarios para garantizar la funcionalidad y terminación de las instalaciones.

intervienen en la etapa de pago, primará la postura del administrador del contrato (...).

Art. 92 (antes art. 80). - Responsable de la administración del contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos;

Que, con relación a la suspensión del plazo contractual, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

Art. 356 (antes art. 289). - Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - (...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Art. 358 (antes art. 291). - Procedimiento para suspensión del plazo contractual. - En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.

2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere;

Que, El día 17 de septiembre de 2025, se suscribió el contrato No. 023-2025, entre el GAD del cantón Guaranda y el Consorcio Infraestructura Guaranda, a través de su procurador común la Ing. Rocio Elizabeth Ramos Proaño, por un monto de $ 1.133.446,36180 más IVA para la "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS EN CANCHAS DE USO MÚLTIPLE Y DE VÓLEY EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR", con un plazo de ejecución de 120 días contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato;

Que, en la Cláusula Décima Séptima del referido Contrato se prevé que, "**17.1** La suspensión del plazo contractual procede cuando de forma motivada se determine que, la ejecución de la contratación no sea conveniente para los intereses institucionales de la entidad contratante, conforme lo prevé el artículo 289, inciso final del RGLOSNCP. **17.2** El procedimiento para suspender el plazo contractual de forma unilateral por parte de la entidad contratante será el regulado en el artículo 291 del RGLOSCP";

Que, con Acta de Inicio de Obra de 27 de octubre del 2025, emitida por el Ing. Geovanny Ochoa Administrador del Contrato, se da el inicio de los trabajos a partir del 27 de octubre del 2025, estableciendo como fecha de terminación contractual el 23 de febrero del 2026;

necesarias de seguridad, protección y conservación de los trabajos previamente ejecutados, de manera que la paralización temporal no produzca deterioro o afectación a las obras.

La presente solicitud se efectúa con la finalidad de precautelar los intereses institucionales, preservar el plazo efectivo de ejecución, mantener la debida trazabilidad contractual y garantizar que los trabajos pendientes sean ejecutados una vez que cuenten con el correspondiente respaldo contractual, presupuestario y administrativo;

Que, mediante Oficio No. 294-GO-DOP-GADCG-2026, de 30 de septiembre de 2026, el Administrador del Contrato Ing. Geovanny Ochoa, emite informe técnico determinando la suspensión del plazo contractual que textualmente concluye lo siguiente:

5. CONCLUSIONES

Del análisis técnico efectuado se concluye que:

- **Durante la ejecución del proyecto se han identificado necesidades técnicas y actividades necesarias para garantizar la correcta culminación y funcionalidad de las obras, cuya ejecución requiere la correspondiente regularización contractual.**
- **La suspensión temporal del plazo contractual constituye una medida preventiva y técnicamente justificada, orientada a precautelar los** intereses institucionales, garantizar la correcta administración del contrato y evitar la ejecución de trabajos sin el correspondiente respaldo contractual.
- En consecuencia, desde el punto de vista técnico, esta Fiscalización considera **procedente y justificada la suspensión temporal del plazo del Contrato N.° 023-2026, a partir del 01 de octubre de 2026, hasta** que se encuentre debidamente suscrito y perfeccionado el Contrato Complementario correspondiente y se hayan cumplido las actuaciones administrativas, presupuestarias y jurídicas necesarias para su ejecución.

6. RECOMENDACIONES

En virtud de lo expuesto, la Fiscalización:
RECOMIENDA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO CONTRACTUAL a partir del 1 de octubre de 2026, hasta que se encuentre debidamente suscrito el Contrato Complementario correspondiente, así como cumplidos los actos administrativos, presupuestarios y jurídicos necesarios para su ejecución.

Con base en los antecedentes, justificación técnica, conclusiones y normativa aplicable, se solicita a la Máxima Autoridad **la suspensión del plazo contractual a partir del 01 de octubre de 2026, hasta que se encuentre debidamente suscrito el Contrato Complementario;**

Que, mediante Memorando No. 1582-OP-GADCG-2026, de 30 de septiembre de 2026, el Director de Obras Públicas solicita al Alcalde, autorizar la suspensión

- Entre los rubros nuevos identificados constan, entre otros, la reparación de tableros de básquet y arcos de fútbol, construcción de nuevos arcos, pasamanos, cajas de revisión con rejilla, cerramientos de malla, pintura, desmontaje de cubiertas y transporte de material de mejoramiento.

- El incremento económico neto preliminar determinado asciende a USD 97.123,52 sin IVA, compuesto por USD 74.436,86 correspondientes a diferencias netas de cantidades y USD 22.686,66 correspondientes a rubros nuevos.

RECOMENDACIONES

En calidad de Administrador del Contrato, se recomienda:

- Gestionar ante las áreas competentes la disponibilidad y certificación presupuestaria necesaria para atender el incremento económico por un valor de USD 97.123,52 sin IVA, sujeto a las aprobaciones y procedimientos contractuales correspondientes.

- Continuar con el trámite técnico y administrativo correspondiente para la aprobación y formalización de las diferencias de cantidades y rubros nuevos, de acuerdo con la normativa y condiciones contractuales aplicables;

Que, mediante Oficio No. 213-FCH-GADCG-2026, de fecha 29 de septiembre de 2026, el Fiscalizador Ing. Fabián Chimbo, emite informe técnico justificando la suspensión del plazo contractual según se detalla lo siguiente:

5. SOLICITUD

Por los antecedentes y consideraciones técnicas expuestas y tomando especialmente en consideración que mediante el Acta de Reinicio suscrita el 18 de septiembre de 2026 se autorizó el reinicio de los trabajos desde el 19 de septiembre de 2026, fijándose como fecha de culminación el 06 de octubre de 2026, solicito a usted, en calidad de Administrador del Contrato:

DISPONER Y GESTIONAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATO N°. 023-2025 A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2026, HASTA QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE SUSCRITO Y PERFECCIONADO EL CONTRATO COMPLEMENTARIO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS TÉCNICAMENTE DETERMINADOS.

La suspensión solicitada deberá computarse a partir de la fecha que administrativamente corresponda, dejando expresa constancia de los días de plazo contractual pendientes al momento de la suspensión, a fin de que estos sean preservados y considerados al momento del posterior reinicio.

Una vez perfeccionado el Contrato Complementario y cumplidos los requisitos necesarios para su ejecución, se recomienda proceder con la suscripción de la correspondiente Acta de Reinicio, estableciendo la nueva fecha de culminación y el cronograma actualizado de los trabajos pendientes.

Durante el período de suspensión, el Contratista deberá mantener las medidas

de plazo a partir del 01 de octubre de 2026, hasta que se suscriba el contrato complementario;

Que, mediante Memorando No. 1570-IY-A-GADCG-2026, de 30 de septiembre de 2026, el Alcalde del cantón solicita a esta Procuraduría Síndica la revisión y análisis jurídico de la documentación adjunta para determinar la procedencia, viabilidad y legalidad de la suspensión de plazo contractual solicitada, conforme *a la normativa legal vigente y a las condiciones establecidas en el contrato;*

Que, la Procuraduría Síndica a través de memorando No. 1002-PS-GADCG-2026, de 01 de octubre de 2026 emitió criterio jurídico favorable para la suspensión del plazo contractual del contrato No. 023-2025, determinando que se cumplen los requisitos legales establecidos en la normativa de contratación pública;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento,

RESUELVE:

Artículo 1.- ORDENAR la suspensión del plazo contractual del contrato administrativo No. 023-2025, del proceso LICO-GADCG-2025-001, para la "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS EN CANCHAS DE USO MÚLTIPLE Y DE VÓLEY EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR", suscrito el 17 de septiembre de 2025, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda y el Consorcio Infraestructura Guaranda , representado legalmente por la Procuradora Común, Ing. Rocio Elizabeth Ramos Proaño, a partir del 01 de octubre de 2026, hasta que se suscriba el contrato complementario.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio Infraestructura Guaranda contratista, al Ing. Geovanny Ochoa, Administrador del contrato.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Obras Públicas, realicen el seguimiento *necesario para concluir con el Contrato.*

Artículo 4.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Obras Públicas, en calidad de área requirente.

SEGUNDA: Encárguese de la difusión y publicación de la presente resolución en la página Web Institucional o Gaceta Oficial Municipal, a la Dirección de Comunicación del GAD Guaranda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Guaranda y página web institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a un día del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Dr. Inti Andres Yumbay Tene
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PROCURADURÍA SÍNDICA		
Elaborado por:	Wendy Núñez Castro **ASISTENTE TÉCNICO JURÍDICO**	
Revisado y aprobado por:	Ab. Michael Fernando Pazmiño **PROCURADOR SÍNDICO**	
Fecha de elaboración:	01 de octubre de 2026	